



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

OFICINA DEL C. PROCURADOR

Expediente: PAOT-2003/CAJRD-292/SOT-140

RECOMENDACIÓN 02/2005

RECIBIDO
ABR. 6 2005

ACUSE

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

México, D.F., a 29 de marzo de 2005

OFICINA DE PARTES

2005 ABR - 5 AM 11:20

LIC. LETICIA ROBLES COLÍN
JEFA DELEGACIONAL EN ÁLVARO OBREGÓN.

Presente

Distinguida Lic. Leticia Robles Colín:

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º fracción IV, 11 y 82 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1º, 2º, 40 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, 5º fracciones I, III y VI, 10 fracción V, 27 fracción V, 31, 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1º y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, ha analizado los hechos que se desprenden del expediente administrativo número PAOT-2003/CAJRD-292/SOT-140, correspondiente al procedimiento de denuncia ciudadana previsto en el capítulo XII del Título Tercero de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en las secciones I, II y III del Capítulo Tercero de la Ley Orgánica de esta entidad, instaurado con motivo de la denuncia ciudadana presentada ante esta Procuraduría por la C. Guadalupe Alejandre Osorio, por la invasión de un área verde ubicada en la calle de Colipa s/n entre las Avenidas Jalalpa Norte y Jalalpa Sur, colonia Jalalpa el Grande, Delegación Política en Álvaro Obregón.

I. HECHOS

Hechos denunciados

Mediante escrito de fecha veintiséis de agosto de dos mil tres, recibido en esta Procuraduría el mismo día, la C. Guadalupe Alejandre Osorio, presentó denuncia ciudadana, por la invasión de un área verde ubicada en la calle de Colipa s/n entre las Avenidas Jalalpa Norte y Jalalpa Sur en la colonia Jalalpa el Grande, Delegación Política de Álvaro Obregón, que comenzó con 10 familias, respecto de la cual, actualmente no se puede cuantificar el número de invasores, ni los daños ocasionados al área verde; asimismo, refiere que un gran número de árboles fueron derribados y maquinaria fue ingresada al sitio con el objeto de aplanar y limpiar el área, para la posterior construcción de diversas viviendas, agregando



que inclusive la invasión se ha extendido hacia la barranca denominada “Jalalpa”, que se encuentra aproximadamente a 5 o 6 metros del área verde descrita.

La C. Guadalupe Alejandre Osorio anexó a su escrito de denuncia las siguientes probanzas:

- a) Copia fotostática simple del oficio No. SCE/CAJ/01092/01 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil uno, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Fideicomiso de Vivienda, Desarrollo Social y Urbano del Instituto de Vivienda del Gobierno del Distrito Federal.
- b) Copia fotostática simple del oficio No. DAO/SJG/SRT/1505/2000 de fecha veintiuno de noviembre del dos mil, emitido por la Subdirección de Regularización Territorial de la Subdelegación Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Álvaro Obregón.
- c) Escrito original que contiene una relación con nombres, direcciones y firmas.
- d) Copia fotostática simple de un croquis de localización del área objeto de la denuncia.

Antecedentes

1.- Con fecha veintinueve de agosto de dos mil tres, el Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Institución, emitió un acuerdo a través del cual admitió a trámite la denuncia ciudadana de la C. Guadalupe Alejandre Osorio.

2.- El día cinco de septiembre de dos mil tres, personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, realizó un reconocimiento de hechos en el predio ubicado en calle de Colipa s/n entre las Avenidas Jalalpa Norte y Jalalpa Sur en la colonia Jalalpa el Grande, Delegación Política en Álvaro Obregón, levantando al efecto un acta circunstanciada, en la que se señala lo que a continuación se transcribe:

... la existencia de aproximadamente 50 viviendas conformadas con muros de tabicón y concreto aparente y techo de lámina metálica acanalada, las cuales conforman un asentamiento humano que se ubica entre las viviendas que se encuentran en la acera norte de la calle Colipa y la barranca que se ubica al norte de estas últimas viviendas...

3.- A través del escrito de fecha ocho de septiembre de dos mil tres, dirigido a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, la C. Guadalupe Alejandre Osorio, en su carácter de denunciante, hizo entrega de información complementaria relativa a las gestiones que ha realizado, con relación a los hechos objeto de su denuncia.



4.- Mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/800/2003 de fecha once de septiembre de dos mil tres, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Institución, solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Política en Álvaro Obregón, a cargo del Ing. Oscar Rafael Robles Soto, llevara a cabo las acciones de verificación del cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Política en Álvaro Obregón, y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, respecto a las construcciones y asentamientos humanos objeto de la referida denuncia, e impusiera en su caso las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

5.- A través del oficio No. PAOTDF/SPOT/805/2003 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil tres, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, solicitó al Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, Arq. Luis Guillermo Ysusi Farfán, informara a esta Subprocuraduría el uso de suelo para el predio objeto de la denuncia y si expidió algún Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y/o Factibilidades para el mismo.

En atención a la referida solicitud, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Institución, recibió el oficio No. D-96/DPEDU/1.0.0/2793 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil tres, a través del cual, la Directora de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, Urb. Gabriela Quiroga García, informó que:

... el predio de referencia se localiza dentro del Programa Parcial Santa Fe del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en vigor para Álvaro Obregón, en zonificación APE (Áreas de Preservación Ecológica).

6.- El día veintiséis de febrero de dos mil cuatro, se recibió en la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de este Organismo Descentralizado, copia fotostática simple del escrito de fecha veintiséis de julio de dos mil cuatro, dirigido a la Lic. Leticia Robles Colín, Jefa Delegacional en Álvaro Obregón, emitido por la C. Guadalupe Alejandre Osorio, en su carácter de denunciante, mediante el cual le solicita que le informe sobre las construcciones y asentamientos humanos que se encuentran invadiendo el área verde ubicada en calle de Colipa s/n entre las Avenidas Jalalpa Norte y Jalalpa Sur en la colonia Jalalpa el Grande, Delegación Política en Álvaro Obregón, y que lleve a cabo las verificaciones correspondientes e informe sobre los resultados y las acciones que lleve a cabo esa Delegación Política.



7.- Mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/1093/2003 de fecha cuatro de diciembre de dos mil tres, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, solicitó nuevamente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Política en Álvaro Obregón, a cargo del Ing. Federico Camarillo Romero, llevara a cabo las acciones de verificación del cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Política en Álvaro Obregón, y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, respecto a las construcciones y asentamientos humanos, objeto de la denuncia referida e impusiera en su caso las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

8.- En cumplimiento al acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil cuatro, emitido por el Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, personal adscrito a dicha área llevó a cabo el día veintiséis del mismo mes y año, un reconocimiento de hechos en la calle de Colipa s/n entre las Avenidas Jalalpa Norte y Jalalpa Sur en la colonia Jalalpa el Grande, Delegación Política en Álvaro Obregón, levantando al efecto un acta en la que se circunstanció lo que se transcribe a continuación:

... que el asentamiento irregular denominado “Colipa” ubicado en la dirección arriba señalada, tiene aproximadamente doce metros de frente, aunque fue imposible calcular las otras medidas por la dificultad que existe para entrar al predio, cuenta con un zaguán y una reja que al parecer permanece abierta. Al momento de la visita fui abordada por un vecino del lugar, que me indicó que cualquier asunto relacionado con el predio se debía tratar con la representante, indicando que podía ubicarla al fondo del predio en una de las últimas construcciones. Al acceder al predio pude observar la existencia de 35 medidores de luz, al parecer recién instalados y aproximadamente 30 viviendas de 5X4, la mayoría en obra negra, todas ellas se encuentran en dos callejones paralelos y sobre la calle principal y al parecer todas están habitadas, cabe mencionar que al final de la calle principal se encuentra una construcción nueva; del lado derecho de la calle principal se encuentra otra parte del asentamiento con otras 20 viviendas aproximadamente, de menores dimensiones y de materiales provisionales en su mayoría, que están ubicadas en forma desordenada, junto a esta zona y al final de la calle principal se encuentran alrededor de ocho montículos de cascajo y basura, sin embargo, al parecer en la periferia del asentamiento se presenta esta situación y en varias partes se aprecia cascajo y basura tirados hacia la barranca.

9.- Mediante el oficio No. PAOTDF/SPOT/810/2004 de fecha **veintitrés de junio de dos mil cuatro**, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Institución, **solicitó nuevamente** a la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** de la Delegación



Política en Álvaro Obregón, a cargo del Ing. Felipe Roberto Albarrán Vázquez, **llevara a cabo las acciones de verificación del cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal** y su Reglamento, así como del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Política en Álvaro Obregón, y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, respecto al uso de suelo, las construcciones y asentamientos humanos objeto de la denuncia mencionada e impusiera en su caso las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

10.- A través del oficio No. PAOTDF/SPOT/933/2004 de fecha catorce de julio de dos mil cuatro, el Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría solicitó a la Lic. Leticia Robles Colín, Jefa Delegacional en Álvaro Obregón, girara sus instrucciones a los titulares de las Direcciones Generales Jurídica y de Gobierno, de Obras y Desarrollo Urbano, de Servicios Urbanos, así como a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de esa Delegación Política, a fin de llevar a cabo una reunión para establecer la forma y términos en que se atenderían las solicitudes de dicha Subprocuraduría que se encontraban en espera de respuesta por parte de tales áreas, de entre las cuales se mencionaron las citadas en los antecedentes Nos. 4, 7 y 9.

En respuesta al oficio aludido, el día siete de septiembre de dos mil cuatro, se recibió en la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Institución, copia fotostática simple del oficio No. JDAO/620/04 de fecha veintiséis de agosto de dos mil cuatro, a través del cual, la Jefa Delegacional en Álvaro Obregón, Lic. Leticia Robles Colín, envió al Arq. Felipe Roberto Albarrán Vázquez, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Política en Álvaro Obregón, copia del oficio No. PAOTDF/SPOT/1234/2004, solicitándole brindara la atención solicitada en su área respectiva, de acuerdo al asunto de su competencia.

11.- Mediante el oficio No. PAOTDF/SPOT/1234/2004 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil cuatro, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, agradeció al Lic. Federico Flores Hernández, Coordinador de Asesores de la Jefa Delegacional en Álvaro Obregón, las facilidades prestadas a fin de llevar a cabo las reuniones necesarias para atender las solicitudes que se encuentran en espera de respuesta de los titulares de las Direcciones Generales Jurídica y de Gobierno, de Obras y Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos, así como de la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de esa Delegación Política, y se le comunicaron los avances obtenidos, reiterando la necesidad de que se realizaran en forma programada las acciones de verificación correspondientes, a fin de responder a las solicitudes planteadas por la Subprocuraduría citada en cuanto al asunto en comento, respecto a las reuniones semanales que se iniciaron con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano a efecto de dar respuesta a las solicitudes pendientes.



12.- A través del oficio No. PAOTDF/SPOT/1811/2004 de fecha **veintidós de diciembre de dos mil cuatro**, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, **reiteró** a la Lic. Leticia Robles Colín, Jefa Delegacional en Álvaro Obregón, **las solicitudes hechas a esa Delegación para que verificara el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal** y su Reglamento, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón y del Programa Parcial de Santa Fe, así como del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, respecto a las construcciones, al uso de suelo y a los asentamientos humanos referidos en la denuncia citada y se impusieran de ser el caso, las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, informando de ello a esta Institución.

13.- Mediante oficio No. DAO/DGODU/DDU/CLC/210/2005 de fecha once de enero de dos mil cinco, recibido en la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, el día dieciocho de enero del mismo año, el Ing. Arq. Felipe Albarrán Vázquez, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Política en Álvaro Obregón, informó que:

... con fecha 11 de enero de 2005, se realizó nueva visita ocular al predio ubicado en Quinta de Colipa S/N entre Jalalpa Norte y Jalalpa Sur, Colonia Jalalpa el Grande, girando la orden de visita de verificación, la cual se tiene programada para su ejecución, por lo que en su momento se emitirá la resolución que conforme a derecho corresponda.

No omito informarle que se girará nueva Orden de Visita de verificación, toda vez que la OV/033/04 no se ejecuto porque no se ubicó el domicilio (sic).

II. SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL

Regulación de los hechos investigados

Los hechos que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, consisten en la invasión de un área verde ubicada en la calle de Colipa s/n entre las Avenidas Jalalpa Norte y Jalalpa Sur en la colonia Jalalpa el Grande, Delegación Álvaro Obregón, la cual a decir de la C. Guadalupe Alejandre Osorio, comenzó con 10 familias y actualmente no se puede cuantificar en cuanto al número de invasores, ni en lo que hace a los daños ocasionados al área verde; persona que agrega que, un gran número de árboles fueron derribados y maquinaria fue ingresada al sitio con el objeto de aplanar y limpiar el área, para la posterior construcción de diversas viviendas, añadiendo que inclusive la invasión se ha extendido



hacia la barranca denominada “Jalalpa”, que se encuentra aproximadamente a 5 o 6 metros del área verde descrita.

En virtud de que los hechos mencionados se regulan en diversos aspectos, enseguida se hace referencia por separado a la regulación de cada uno de tales aspectos.

II.1. Regulación del uso de suelo

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, tienen entre otros objetivos, la determinación de los usos, destinos y reservas de suelo, su clasificación y zonificación (art. 1 fracción II).

Se establece en la Ley referida que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial se concretan a través del programa general, los programas delegacionales y los programas parciales de desarrollo urbano, que en conjunto constituyen el instrumento rector de la planeación en esta materia y es el sustento territorial para la planeación económica y social para el Distrito Federal (art. 16).

El Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, se determina la estrategia, políticas y acciones generales de ordenación del territorio del Distrito Federal, y es el marco de referencia para elaborar y aprobar los programas delegaciones y parciales de desarrollo urbano, además indica que el suelo de la ciudad se divide de forma primaria en dos zonificaciones generales, que son a saber: suelo urbano y suelo de conservación.

A su vez la “Zonificación”, se encuentra contenida en los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, y mediante ella se establecen en forma genérica los usos del suelo permitidos y prohibidos a través de la Tabla de Usos del Suelo; siendo que la zonificación incluye la clasificación de usos de suelo para el suelo urbano y para el suelo de conservación.

Por su parte, la Ley Ambiental del Distrito Federal define al Ordenamiento Ecológico como la regulación ambiental obligatoria respecto de los usos del suelo fuera del suelo urbano, del manejo de los recursos naturales y la realización de actividades para el suelo de conservación y barrancas integradas a los programas de desarrollo urbano.

II.2. Regulación de Construcciones

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal ha contemplado y actualmente establece los tipos de licencias que existen en materia de desarrollo urbano, entre las que se



encuentran las de construcción cuyo procedimiento de tramitación se establece en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

En el Reglamento en cita vigente, se indica que existen dos instrumentos que regulan las construcciones, que son; las manifestaciones de construcción y las licencias de construcción especiales. En el caso que nos ocupa, las construcciones referidas requerían de licencia de construcción especial por encontrarse en suelo de conservación (artículos 55 y 57); para cuyo trámite era necesario presentar ante la autoridad competente, entre otros documentos, la constancia de alineamiento y número oficial vigente y cualquiera de los documentos siguientes: certificado único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos o el resultado de la consulta del Sistema de Información Geográfica relativo al uso y factibilidades del predio (artículos 53 y 58).

II. 3. Regulación en materia de poda, derribo y trasplante de árboles.

La Ley Ambiental del Distrito Federal, dispone que en caso de dañar negativamente un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones procedentes si no cuenta con la autorización respectiva; y en caso de que el daño realizado sea irreparable el responsable deberá pagar una compensación económica que deberá destinarse al fondo ambiental público, a efecto de aplicarse a la restauración o compensación de áreas afectadas (Art. 90).

A su vez señala que, en la protección de barrancas no podrán ser alterados en forma definitiva los cauces naturales y escurrimientos temporales o permanentes (art. 85 fracción III); considera como Áreas Verdes a las barrancas (art. 87 fracción VII); y prohíbe en éstas el cambio de uso de suelo (art. 88 bis 1, fracción II).

- *Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002.*

La Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo y restitución de árboles en el Distrito Federal, además determina los procedimientos de trasplante, derribo y restitución de los árboles, y su observancia es obligatoria para las autoridades, empresas privadas y particulares que requieran realizar éstas actividades.



III. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES

En las materias relativas al asunto en cuestión, corresponde a las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, lo siguiente:

III.1. Competencia en materia de uso del suelo

A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal le compete emitir, por conducto del Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, las certificaciones de zonificación, transferencia de potencial de desarrollo y del uso de suelo por derechos adquiridos, de acuerdo al artículo 11 fracción XIX de la citada Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente actualmente (antes fracción XVIII).

Asimismo, dicha Secretaría tiene entre sus atribuciones emitir opiniones técnicas o dictámenes en materia de desarrollo urbano y de ordenamiento territorial conforme al artículo 11 fracción XIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Por otra parte, a las Delegaciones Políticas del Distrito Federal les corresponde vigilar el cumplimiento de los programas de desarrollo urbano vigentes dentro del ámbito de su respectiva circunscripción territorial, así como imponer las sanciones que correspondan conforme al artículo 12 fracción III de la Ley citada en el párrafo que antecede.

III.2. Competencia en materia de construcciones

A la Delegación Política de Álvaro Obregón; le corresponde expedir los registros, las licencias y permisos correspondientes para la construcción de una obra, a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 3º fracción IV del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; y 126 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Asimismo, corresponde a la propia Delegación Política, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, ordenando en su caso, las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes, de conformidad con los artículos 39 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 124 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.



III. 3 Competencias en materia de poda, derribo y trasplante de árboles

De acuerdo a los artículos 89 y 120 Bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 39 fracción LXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 124 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, las Delegaciones Políticas del Distrito Federal son las autoridades competentes para la expedición de autorizaciones de poda, derribo y trasplante de árboles, así como para la realización de acciones de inspección al respecto y la imposición de medidas de seguridad y sanciones administrativas correspondientes.

IV. OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

IV. 1. Acreditación de hechos

Los hechos consistentes en la invasión de un área verde ubicada en la calle de Colipa s/n entre las Avenidas Jalalpa Norte y Jalalpa Sur en la colonia Jalalpa el Grande, Delegación Política en Álvaro Obregón, que comenzó con 10 familias y respecto de la cual actualmente no se puede cuantificar el número de invasores, ni los daños ocasionados al área verde, que se ha extendido hacia la barranca denominada “Jalalpa”, misma que se encuentra aproximadamente a 5 o 6 metros del área verde descrita, así como el derribo de un gran número de árboles, que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, se constataron por personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, durante la realización de dos reconocimientos de hechos.

En efecto, los días cinco de septiembre de dos mil tres y veintiocho de mayo de dos mil cuatro, se realizaron en la calle de Colipa s/n entre las Avenidas Jalalpa Norte y Jalalpa Sur, colonia Jalalpa el Grande, Delegación Política en Álvaro Obregón, reconocimientos de hechos por parte de la Subprocuraduría citada en el párrafo que antecede, los cuales se hicieron constar en actas circunstanciadas que se levantaron al efecto, documentos en los que se asentó que:

Acta de fecha cinco de septiembre de dos mil tres

... la existencia de aproximadamente 50 viviendas conformadas con muros de tabicón y concreto aparente y techo de lámina metálica acanalada, las cuales conforman un asentamiento humano que se ubica entre las viviendas que se encuentran en la acera norte de la calle Colipa y la barranca que se ubica al norte de estas últimas viviendas...



Acta de fecha veintiocho de mayo de dos mil cuatro

... que el asentamiento irregular denominado “Colipa” ubicado en la dirección arriba señalada, tiene aproximadamente doce metros de frente, aunque fue imposible calcular las otras medidas por la dificultad que existe para entrar al predio, cuenta con un zaguán y una reja que al parecer permanece abierta. Al momento de la visita fui abordada por un vecino del lugar, que me indicó que cualquier asunto relacionado con el predio se debía tratar con la representante, indicando que podía ubicarla al fondo del predio en una de las últimas construcciones. Al acceder al predio pude observar la existencia de 35 medidores de luz, al parecer recién instalados y aproximadamente 30 viviendas de 5X4, la mayoría en obra negra, todas ellas se encuentran en dos callejones paralelos y sobre la calle principal y al parecer todas están habitadas, cabe mencionar que al final de la calle principal se encuentra una construcción nueva; del lado derecho de la calle principal se encuentra otra parte del asentamiento con otras 20 viviendas aproximadamente, de menores dimensiones y de materiales provisionales en su mayoría, que están ubicadas en forma desordenada, junto a esta zona y al final de la calle principal se encuentran alrededor de ocho montículos de cascajo y basura, sin embargo, al parecer en la periferia del asentamiento se presenta esta situación y en varias partes se aprecia cascajo y basura tirados hacia la barranca.

Con lo asentado en las mencionadas actas se acredita que en la calle de Colipa s/n entre las Avenidas Jalalpa Norte y Jalalpa Sur en la colonia Jalalpa el Grande, Delegación Política en Álvaro Obregón, existían el día veinticinco de mayo de dos mil cuatro, aproximadamente 30 viviendas además de cascajo y basura en la barranca aledaña a la zona donde se encuentran las construcciones citadas.

Aunado a lo anterior es procedente mencionar que, mediante oficio No. D-96/DPEDU/1.0.0/2793 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil tres, la Directora de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, Urb. Gabriela Quiroga García, informó a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de este Organismo Descentralizado que, la zona mencionada se localiza dentro del Programa Parcial de Santa Fe del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en vigor para Álvaro Obregón, en zonificación APE (Áreas de Preservación Ecológica).

En este sentido es propicio señalar que, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal es la instancia competente para emitir las certificaciones de zonificación, ello de conformidad con el artículo 11 fracción XIX de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente.



De lo expuesto se concluye que la calle de Colipa s/n entre las Avenidas Jalalpa Norte y Jalalpa Sur en la colonia Jalalpa el Grande, Delegación Política en Álvaro Obregón, se ubica en un área con zonificación APE (Áreas de Preservación Ecológica) y en la misma se han establecido aproximadamente 30 construcciones.

IV. 2. Acreditación de la omisión de la autoridad

A fin de atender los hechos denunciados a esta Procuraduría y que fueron acreditados durante la sustanciación del procedimiento en el que se actúa, mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/800/2003 de fecha once de septiembre de dos mil tres, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Política en Álvaro Obregón, llevara a cabo las acciones correspondientes para que se verificara el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como del Programa Parcial de Santa Fe del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, respecto del uso de suelo; y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, por lo que corresponde a las construcciones y asentamientos humanos citados, imponiendo en su caso las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

La referida solicitud se reiteró los días cuatro de diciembre de dos mil tres y veintitrés de junio de dos mil cuatro, mediante los oficios Nos. PAOTDF/SPOT/1093/2003 y PAOTDF/SPOT/810/2004, además es importante resaltar que, de dichos oficios se marcó y entregó copia a la Jefa Delegacional en Álvaro Obregón, para su conocimiento y atención procedente.

En este sentido, y teniendo en cuenta que no se habían llevado a cabo las acciones de verificación correspondientes, el Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, solicitó a la Lic. Leticia Robles Colín, Jefa Delegacional en Álvaro Obregón, a través del oficio No. PAOTDF/SPOT/933/2004 de fecha catorce de julio de dos mil cuatro, girara sus instrucciones a los titulares de las Direcciones Generales Jurídica y de Gobierno, de Obras y Desarrollo Urbano, y de Servicios Urbanos, así como a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de esa Delegación Política, a fin de llevar a cabo una reunión para establecer la forma y términos en que se atenderían las solicitudes de dicha Subprocuraduría que se encontraban en espera de respuesta por parte de tales áreas, entre las cuales se refirieron las solicitudes a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano mencionadas en los dos párrafos que anteceden.

En respuesta a las referidas solicitudes, el titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Política en Álvaro Obregón remitió al Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, copia fotostática simple del oficio



No. DAO/DGODU/DDU/CLC/2846/2004 de fecha veintiocho de julio de dos mil cuatro, en el que señala el Director de Desarrollo Urbano de la mencionada Dirección General respecto al oficio No. PAOTDF/SPOT/810/2004 que, tiene Orden de Visita de Verificación No. OV/033/04, la cual no se ejecutó ya que no se ubicó el domicilio.

En virtud de lo expuesto, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, reiteró la solicitud en mención, a la Lic. Leticia Robles Colín, Jefa Delegacional en Álvaro Obregón, mediante el oficio No. PAOTDF/SPOT/1811/2004 de fecha veintidós de diciembre de dos mil cuatro, a efecto de que girara sus instrucciones para que se verificara el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, del Programa Parcial de Santa Fe del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, así como del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, respecto a las construcciones, al uso de suelo y a los asentamientos humanos referidos en la denuncia citada y se impusieran de ser el caso las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, informando de ello a esta Institución. De dicho oficio se marcó y entregó copia fotostática simple al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de esa Delegación Política para su conocimiento y atención procedente.

Es oportuno resaltar que, en el oficio citado en el párrafo que antecede se señaló que en el supuesto de que no se ubicara el predio de referencia, esta Subprocuraduría estaría en la mejor disposición de acompañar al personal de la Delegación Política en Álvaro Obregón al lugar de los hechos referidos en la denuncia que dio origen al procedimiento en el que se actúa, y se añadió que ello se considerara sin perjuicio de que esa Delegación Política revisara sus archivos y verificara si existe documentación en cuanto a los trámites de alineamientos y números oficiales que se hayan realizado respecto a la calle Colipa entre las avenidas Jalalpa Norte y Jalalpa Sur, colonia Jalalpa el Grande, Delegación Política en Álvaro Obregón.

En respuesta al oficio referido en el párrafo inmediato anterior, el día dieciocho de enero del presente año, el Ing. Arq. Felipe Albarrán Vázquez informó al Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, mediante el oficio No. DAO/DGODU/DDU/CLC/210/2005 de fecha once de enero de dos mil cinco, que:

Con fecha 11 de enero de 2005, se realizó nueva visita ocular al predio ubicado en quinta de Colipa S/N entre Jalalpa Norte y Jalalpa Sur, Colonia Jalalpa el Grande, girando la orden de visita de verificación, la cual se tiene programada para su ejecución, por lo que en su momento se emitirá la resolución que conforme a derecho corresponda.

De lo expuesto se deduce que del mes de septiembre de dos mil tres al veintidós de diciembre de dos mil cuatro, se realizaron por parte de esta Procuraduría diversas



solicitudes a la Delegación Política en Álvaro Obregón para que realizara las acciones de verificación del cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Política en Álvaro Obregón, y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, respecto al uso de suelo, las construcciones y asentamientos humanos objeto de la denuncia mencionada, e impusiera en su caso las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, sin que a la fecha se hayan llevado a cabo las mismas; esto es, que durante un periodo mayor a un año cuatro meses, la citada Delegación Política ha omitido ejercer de manera eficaz las acciones de verificación que le competen conforme a los referidos ordenamientos jurídicos.

Por lo que respecta al uso de suelo que le corresponde al predio ubicado en calle de Colipa s/n entre las Avenidas Jalalpa Norte y Jalalpa Sur, colonia Jalalpa el Grande, Delegación Política en Álvaro Obregón, es de señalarse que como respuesta a la solicitud realizada por el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Institución al Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, se recibió el día diecinueve de noviembre de dos mil tres, el oficio No. D-96/DPEDU/1.0.0/2793 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil tres, suscrito por la Directora de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de esa Dirección General, en el que informó que de conformidad con el Programa Parcial de Santa Fe del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en vigor para Álvaro Obregón, el lugar en comento se encuentra ubicado en zonificación APE (Área de Preservación Ecológica).

La zonificación señalada resalta la importancia de que la Delegación Política en Álvaro Obregón, realizara las acciones de verificación correspondientes en lo que respecta al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, del Programa Parcial de Santa Fe del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en vigor para Álvaro Obregón, respecto al uso de suelo del lugar objeto de la denuncia, ubicado en calle de Colipa s/n entre las Avenidas Jalalpa Norte y Jalalpa Sur en la colonia Jalalpa el Grande, Delegación Política en Álvaro Obregón.

Ahora bien, tomando en cuenta que en los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, se pudo corroborar la existencia de construcciones, resulta igualmente importante que la Delegación Política en Álvaro Obregón, realice las acciones de verificación correspondientes para constatar en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, respecto de las construcciones existentes en el lugar objeto de la denuncia ubicado en calle de Colipa s/n entre las Avenidas Jalalpa Norte y Jalalpa Sur en la colonia Jalalpa el Grande, Delegación Álvaro Obregón.



Por lo anterior y atendiendo a la zonificación que corresponde al área donde se ubica la calle de Colipa s/n entre las Avenidas Jalalpa Norte y Jalalpa Sur en la colonia Jalalpa el Grande, Delegación Política en Álvaro Obregón, es factible considerar que la realización de las acciones de verificación en mención constituyen un instrumento que puede propiciar la protección y conservación de áreas en las que se contraviene el uso del suelo previsto en el Programa Parcial Santa de Fe del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, máxime que en el caso concreto la zonificación de APE (Áreas de Preservación Ecológica), corresponde a zonas con recursos naturales importantes para mantener el equilibrio ecológico de la Ciudad de México, en las que no se encuentra permitido el uso de suelo habitacional.

En este orden de ideas, es oportuno señalar que las acciones referidas pueden ser realizadas por la Delegación Política en Álvaro Obregón, ya que a dicha instancia le compete de conformidad con el artículo 12 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, vigilar el cumplimiento del Programa Parcial de Santa Fe del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón.

Asimismo, corresponde al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Política en Álvaro Obregón, suscribir órdenes de visita de verificación, así como emitir las resoluciones e imponer las sanciones y medidas de seguridad respectivas en materia de construcciones, edificaciones, anuncios, desarrollo urbano y uso del suelo, ello en términos del acuerdo delegatorio de facultades del Jefe Delegacional en Álvaro Obregón, publicado el quince de agosto de dos mil dos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se contempla la posibilidad de que las autoridades competentes para realizar acciones de verificación del cumplimiento de los aspectos regulados en dichos ordenamientos, determinen la clausura, el retiro de instalaciones, la desocupación de inmuebles y la demolición de las obras que se realicen en contravención a tales ordenamientos jurídicos, ya sea como medida de seguridad o en su caso como sanción administrativa.

Lo referido en el párrafo que antecede se desprende de lo dispuesto en los artículos 93 y 95 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 248 y 250 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, preceptos que establecen lo siguiente:

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal

Artículo 93.- Se consideran como medidas de seguridad:

I. La suspensión de trabajos y servicios;



- II. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de las instalaciones, las construcciones y las obras;
- III. La desocupación o desalojo de inmuebles;
- IV. La demolición de construcciones;
- (...)

Artículo 95.- Se consideran sanciones aplicables por acciones u omisiones que generen violaciones o infracciones a esta Ley, a sus reglamentos, normas técnicas y programas:

- (...)
- II. La suspensión de los trabajos;
- III. La clausura, parcial o total de obra;
- IV. La demolición o retiro parcial o total;
- (...)

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal

ARTÍCULO 248.- Las sanciones por infracciones a este Reglamento son las siguientes:

- (...)
- V. Clausura, parcial o total;
- (...)
- VIII. Demolición, parcial o total.

ARTÍCULO 250.- Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, la autoridad competente procederá a la clausura de las obras o instalaciones terminadas cuando:

- I. La obra se haya ejecutado sin registro de manifestación de construcción, en su caso;
- II. La obra se haya ejecutado sin licencia de construcción especial, en su caso;
- (...)

Atendiendo a lo expuesto, es procedente concluir que la Delegación Política en Álvaro Obregón, no obstante contar con la facultad para imponer medidas de seguridad y sanciones que pudieran haber detenido la continuación de las construcciones, así como evitar la existencia de cascajo y basura en la barranca aledaña a la zona donde



se encuentran las construcciones citadas, a la fecha no ha ejecutado ninguna acción eficaz para ello, siendo que desde septiembre de 2003, esta Procuraduría le solicitó la imposición de las medias de seguridad y sanciones correspondientes.

Es decir, a la fecha ha transcurrido mas de un año y cuatro meses desde el momento en que la Delegación Política en Álvaro Obregón tuvo conocimiento de los hechos en comento, sin que haya ejecutado acciones que hubiesen impedido la continuación de los mismos, lo cual ha propiciado que se continúe con el desarrollo de construcciones en un área con zonificación APE (Áreas de Preservación Ecológica), con la consecuente afectación a los recursos naturales existentes en el sitio donde se han ejecutado tales hechos.

De las transcripciones realizadas se deduce que las medidas de seguridad y las sanciones que se refieren tanto en la Ley de Desarrollo Urbano como en el Reglamento de Construcciones, ambos del Distrito Federal, constituyen instrumentos de control que pueden ser eficaces para detener y revertir los daños o afectaciones que se causen o puedan causar a las barrancas y demás áreas verdes, así como al suelo de conservación del Distrito Federal, cuando se realicen en las mismas construcciones que contravengan el uso del suelo previsto en los programas de desarrollo urbano, ya que consideran tanto la clausura como la demolición y desocupación de inmuebles, entre otras determinaciones que pueden incidir en tales aspectos.

Ahora bien, el hecho de que a la fecha la Delegación Política en Álvaro Obregón, no haya determinado conforme a las atribuciones que tiene conferidas, las medidas de seguridad y sanciones procedentes por las violaciones al uso de suelo y las construcciones referidas en el escrito de denuncia ciudadana que originó el procedimiento en el que se actúa, ha propiciado el crecimiento de las construcciones en el predio ubicado en calle de Colipa s/n entre las Avenidas Jalalpa Norte y Jalalpa Sur en la colonia Jalalpa el Grande, Delegación Política en Álvaro Obregón, y que actualmente en el mismo se puedan observar montículos de residuos de la construcción en los límites del predio con la barranca.

IV.3. Determinación de daños ambientales

Las construcciones que se realizan en el predio ubicado en calle de Colipa s/n entre las Avenidas Jalalpa Norte y Jalalpa Sur en la colonia Jalalpa el Grande, Delegación Álvaro Obregón, así como los montículos de residuos de la construcción que actualmente se pueden observar en los límites del citado predio con la barranca aledaña al mismo, incumplen el uso del suelo que corresponde a un área con zonificación APE (Áreas de Preservación Ecológica), con la consecuente afectación a los recursos naturales existentes en el sitio donde se han suscitado tales hechos.



Asimismo, con motivo de los hechos referidos, se generaron diversos daños ambientales, dentro de los cuales destacan los siguientes:

- **Afectación a la cubierta vegetal.** La construcción de viviendas ha provocado la eliminación de la cubierta vegetal existente en la zona.
- **Compactación del suelo.** Las construcciones llevadas a cabo, formaron una capa impermeable, lo que dificulta la infiltración del agua pluvial a los mantos freáticos y evita que se recarguen.
- **Contaminación por la acumulación de residuos sólidos.** Las acciones y factores antropogénicos, que se observan por la invasión de viviendas en la ladera, provoca la acumulación de desechos sólidos y líquidos, así como la contaminación del suelo y de la barranca aledaña. Las aguas residuales domésticas libres en el terreno, causan malos olores y se infiltran en el subsuelo provocando su contaminación y la del acuífero.
- **Alteración del ciclo hidrológico.** Al eliminar la cubierta vegetal se alteró el ciclo del agua, dado que el agua de lluvia es frenada en su caída por la copa de los árboles, lo cual facilita su paulatina infiltración al subsuelo hasta los mantos freáticos y su escurrimiento hacia arroyos, ríos y lagos. El agua de rocío que se condensa en las hojas llega a los cuerpos de agua de igual manera. Con la deforestación se disminuye la capacidad de retención de agua de lluvia, por lo que decrece la capacidad de infiltración de agua al subsuelo, y el agua escurre violentamente sobre la superficie.
- **Modificación de microclimas.** La eliminación del estrato arbóreo en la ladera ocasionó una modificación significativa en el microclima, ya que al remover el dosel formado por los árboles, desaparecieron las capas de aire aislantes debajo de ellos, incrementándose el rango de temperaturas en la superficie, debido al calentamiento directo del suelo durante el día y el enfriamiento rápido durante la noche por la pérdida de energía por radiación

En este orden, es de resaltarse que la zona en la que se desarrollaron los hechos de referencia, proporciona diversos servicios ambientales, siendo los más importantes: producción de oxígeno, regulación del dióxido de carbono (CO₂), infiltración de agua pluvial, hábitat de flora y fauna silvestre, producción de agua por la transpiración y generación de vapor de agua cumpliendo un ciclo hidrológico y regulación de microclimas urbanos.

Por lo anterior, es necesario que se lleve a cabo un programa permanente de protección de la zona multicitada, con la finalidad de garantizar que continúe proporcionando a la Ciudad de México los servicios ambientales que genera la misma.



IV.4. Conclusiones:

Atendiendo a lo referido en los párrafos anteriores y del análisis y valoración conjunto de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, es factible concluir que:

- Los hechos que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, consisten en la invasión de un área verde ubicada en la calle de Colipa s/n entre las Avenidas Jalalpa Norte y Jalalpa Sur en la colonia Jalalpa el Grande, Delegación Álvaro Obregón, la cual a decir de la persona que denunció tales hechos ante esta Procuraduría, comenzó con 10 familias y actualmente no se puede cuantificar en cuanto al número de invasores, ni en lo que hace a los daños ocasionados al área verde, añadiendo que inclusive la invasión se ha extendido hacia la barranca denominada “Jalalpa”, que se encuentra aproximadamente a 5 o 6 metros del área verde descrita.
- A mediados del mes de septiembre de dos mil tres, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, solicitó por primera vez a la Delegación Política en Álvaro Obregón, la realización de las acciones de verificación el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón y en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; así como la imposición de las medidas de seguridad y sanciones procedentes, a efecto de evitar la conclusión y establecimiento de una construcción en contravención a las disposiciones jurídicas vigentes; y hasta el mes de diciembre de dos mil cuatro, se reiteró tal solicitud en mas de tres ocasiones.
- No se han ejecutado por parte de la Delegación Política en Álvaro Obregón, acciones eficaces para detener la construcción de viviendas en un área con zonificación APE (Áreas de Preservación Ecológica), lo cual permitió el desarrollo de nuevas construcciones; no obstante que esta Procuraduría le solicitó en reiteradas ocasiones la imposición de las medidas de seguridad y sanciones que procedieran al efecto.
- Las construcciones realizadas en un área con zonificación APE (Áreas de Preservación Ecológica), han ocasionado la afectación de los recursos naturales existentes en la misma, y a la fecha no han sido restaurados o compensados los daños ambientales.

En virtud de lo expuesto se concluye que, es indispensable que se realicen a la brevedad acciones que detengan las construcciones que se realizan en la calle de Colipa s/n entre las Avenidas Jalalpa Norte y Jalalpa Sur en la colonia Jalalpa el Grande, Delegación Álvaro



Obregón, y que conlleven a la restauración de los daños ambientales que se han generado, a efecto de propiciar el cumplimiento efectivo de la legislación ambiental y urbana del Distrito Federal, así como la protección de la barranca denominada “Jalalpa” y del área con zonificación APE (Áreas de Preservación Ecológica).

Por lo anterior es procedente recomendar a la Delegación Política en Álvaro Obregón que:

- Determine a la brevedad las medidas cautelares y sanciones procedentes, a fin de evitar afectaciones a la barranca denominada “Jalalpa”, así como al área con zonificación de Preservación Ecológica, que se ubican en la calle de Colipa s/n entre las Avenidas Jalalpa Norte y Jalalpa Sur en la colonia Jalalpa el Grande, Delegación Álvaro Obregón, zona donde se encuentran las construcciones denunciadas a esta Procuraduría, y con ello propiciar el respeto al uso del suelo previsto en los Programas de Desarrollo Urbano y la protección de las citadas áreas.

En este sentido, es propicio considerar además de lo anterior, la implementación de acciones y programas que permitan:

1. Evitar en lo subsecuente la afectación de barrancas y Áreas de Preservación Ecológica;
2. Restaurar los daños ocasionados a las zonas referidas; y
3. Sancionar de manera ejemplar a los responsables de las afectaciones a las áreas de referencia.

Por lo anterior y considerando que ésta Procuraduría ha detectado en el desarrollo de sus funciones, que en la Delegación Álvaro Obregón se presentan diversos casos de afectación a barrancas, es procedente solicitar a la Delegación Política de dicha demarcación territorial, lo siguiente:

- Fortalecer las acciones de verificación, vigilancia y de monitoreo, con el objeto de evitar que se lleven a cabo obras y actividades que afecten a las barrancas y en específico a la conocida como “Jalalpa”, así como a las Áreas de Preservación Ecológica, que se ubiquen dentro de su circunscripción territorial, en coordinación con las Direcciones Generales de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural y de Regulación y Vigilancia Ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, y con la participación de esta Procuraduría, en el ámbito de sus respectivas competencias.



Por lo anterior, es procedente solicitar a la Delegación Política en Álvaro Obregón, lleve a cabo a la brevedad posible las acciones de verificación correspondientes e imponga las medidas cautelares y sanciones procedentes, a fin de evitar que se concluyan construcciones e inicien obras adicionales, que incumplen las disposiciones jurídicas aplicables al uso de suelo, construcciones y derribo de árboles, y propiciar acciones o medidas de restauración o compensación de los daños generados a los recursos naturales con motivo de las construcciones llevadas a cabo en la calle de Colipa s/n entre las Avenidas Jalalpa Norte y Jalalpa Sur en la colonia Jalalpa el Grande, Delegación Álvaro Obregón.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en los artículos 10 fracción V, y 27 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se:

RECOMIENDA

ÚNICO.- A la Delegación Política en Álvaro Obregón:

- Determinar a la brevedad las medidas cautelares y sanciones procedentes, a fin de evitar afectaciones a la barranca denominada “Jalalpa”, así como al área con zonificación de Preservación Ecológica, que se ubican en la calle de Colipa s/n entre las Avenidas Jalalpa Norte y Jalalpa Sur en la colonia Jalalpa el Grande, Delegación Álvaro Obregón, zona donde se encuentran las construcciones denunciadas a esta Procuraduría, y con ello propiciar el respeto al uso del suelo previsto en los Programas de Desarrollo Urbano y la protección de las citadas áreas.

De acuerdo con lo anterior, se ordena:

PRIMERO.- Requerir a la Delegación Política en Álvaro Obregón, que fortalezca las acciones de verificación, vigilancia y de monitoreo, con el objeto de evitar que se lleven a cabo obras y actividades que afecten a las barrancas y en específico a la conocida como “Jalalpa”, así como a las Áreas de Preservación Ecológica, que se ubiquen dentro de su circunscripción territorial, en coordinación con las Direcciones Generales de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural y de Regulación y Vigilancia Ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, y con la participación de esta Procuraduría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- Hacer del conocimiento de la Jefa Delegacional en Álvaro Obregón que, conforme al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, cuenta con un plazo de diez días hábiles



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

OFICINA DEL C. PROCURADOR

Expediente: PAOT-2003/CAJRD-292/SOT-140

PAOT

RECOMENDACIÓN 02/2005

contados a partir de que se le notifique la presente, para responder si acepta o no la Recomendación y que dispondrá de un plazo de quince días más para comprobar su total cumplimiento; asimismo, en el supuesto de que no acepte la recomendación, deberá responder a esta Procuraduría con los razonamientos que motivaron su decisión.

TERCERO.- Notificar la presente Recomendación a la C. Guadalupe Alejandre Osorio, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 18 de su Reglamento, se deberá hacer pública la presente Recomendación.

QUINTO.- Remítase copia de la presente Recomendación a los Directores Generales de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural y de Regulación y Vigilancia Ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, para su conocimiento y atención procedente.

SEXTO.- Hacer del conocimiento del Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría la presente Recomendación, para que le dé el seguimiento correspondiente.

**A T E N T A M E N T E
EL PROCURADOR**


ENRIQUE PROVENCIO


MA/CLERM/HEA/MS

Medellín No. 202 Tercer Piso, Col. Roma Sur, Delegación Política Cuauhtémoc, México, D. F.
Tels. 55-84-81-03 y 52-65-07-80 ext. 1101